Becas posdoctorales de investigación para españoles en los Estados Unidos de América

Con expresión del número de Registro, persona a la que se concede, institución a que pertenece y lugar al que se desplaza, respectivamente:

V-B844004. José A. Garmendía. Universidad Complutense, Madrid. University of Nevada, Reno.
V-B844005. M. Antonia Calvo González. Universidad Complutense, Madrid. Yale University.
V-B844007. Josep Jauma. Universidad Autónoma de Barcelona. University of Illinois.
V-B844010. Luis Sanz Menéndez. Universidad Complutense, Madrid.
V-B844013. Antonio Rovira. Universidad Autónoma, Madrid. Columbia University.
V-B844016. Oscar de Juan Asenjo. Universidad de Barcelona. New School for Social Research.
V-B844019. José Villaverde. Universidad de Valladolid. Ohio State University.
V-B844022. M. Angeles Cerezo Jiménez. Universidad Complutense, Madrid. University of Tennessee.
V-B844023. Antonio Barcelona. Universidad de Granada. University of California, Berkeley.

Becas de actualización de conocimientos para Profesores e Investigadores cualificados españoles en los Estados Unidos de América

Con expresión del número de Registro, persona a la que se concede, institución a que pertenece y lugar al que se desplaza respectivamente:

V-C844001. Alvaro Marchesi. Universidad Complutense, Madrid. Salk Inst. Biolog. Studies, La Jolla.
V-C844004. Diego Azqueta Universidad de Alcalá de Henares.
V-C844005. José M. Ruiz Vargas. Universidad Autónoma, Madrid. Harvard University.
V-C844006. Alfonso Alvarez Mora. Universidad Complutense, Madrid. Mass. Inst. Technology.
V-C844025. José Cazorla. Universidad de Granada. Yale University.
V-C844010. Violeta Demonte. Universidad Autónoma, Madrid. MIT.
V-C844011. José Enrique Rodríguez. Universidad Complutense, Madrid. University of California, San Diego.
V-C844013. Timoteo Martínez Aguado. Universidad Autónoma, Madrid. University of Pennsylvania.
V-C844015. Isidro de Pablo López. Universidad Autónoma, Madrid.
V-C844017. Manuel de Vega Rodríguez. Universidad de La Laguna. University of Illinois.
V-C844019. Salvador Barberá. Universidad del País Vasco. Stanford University.
V-C844021. Julián Ruiz Rivera Universidad de Sevilla. University of Missouri.
V-C844022. Manuel García Doncel. Universidad de Barcelona. University of California, Berkeley.
V-C844008. Antonio García Ferrer. Universidad Autónoma, Madrid. University of Chicago.
V-C844009. Vicente Verdú Maciá. Diario «El País». New York University.
V-C844020. Luis García Ballester. Universidad de Santander. The University of North Carolina at Chapel Hill.

VI. AYUDAS PARA LA DIFUSION DE LA CULTURA

(Tercera evaluación)

Con expresión de número de Registro, título del proyecto nombre de la persona o grupo y presupuesto en dólares respectivamente:

VI-P844024. Gira de representaciones teatrales de la obra de Federico García Lorca «Mariana Pineda». Retablo Compañía Teatral Carmen de la Maza. 47.500.
VI-P844025. Traducción de la obra de Antonio Palomino «El Parnaso español pintoresco Laureado». Nina Ayala Mayory. 2.500.
VI-P844031. Viaje a la isla de Guam, investigación sobre la herencia española en aquella isla. María Teresa Arias Martínez. 4.890.
VI-P844034. Conferencia sobre «España y Portugal en la Comunidad Económica Europea y la NATO». «Woodrow Wilson» International Center for Scholars. 15.000.
VI-P844036. Grabar un álbum de dos discos de música española del siglo XVIII en cinco de los instrumentos de la colección histórica del Metropolitan. Antonio Baciero. 15.000.
VI-P844037. Gira por los Estados Unidos de la «Antología de la zarzuela». José Tamayo Rivas. 50.000.
VI-P844039. Serie de seis conciertos durante el mes de septiembre en Centros y Universidades de los Estados de Arkansas y Tennessee. Grupo AULOS. Inés Martínez 7.846.
VI-P844040. Gira por los Estados Unidos. Ballet Español de Madrid. Hilario Díaz Donoso. 70.000.
VI-P844046. Gira teatral por Universidades norteamericanas con la obra «Medora», de Lope de Rueda. Grupo de Teatro «Zascandil». 40.000.

PRORROGAS A BECARIOS DEL CURSO ACADEMICO 1983-84

(Segunda evaluación)

Con expresión de la persona a quien se ha concedido, Universidad y duración de la prórroga, respectivamente:

Paloma Amyach. John Strasberg's the Real Stage. Diez meses.
Elisenda Fábregas. Juilliard School. Diez meses.
Emilio Morán. Bell Laboratories. Tres meses.
Juan Francisco Rodríguez Neila. University of California, Berkeley. Cinco meses.
Tomás Rodríguez Cidón. The American University. Ocho meses.
Maryellen Bieder. Indiana University. Tres meses.
Carlos M. N. Eire. University of Virginia. Cuatro meses.
Michael D. Murphy. The University of Alabama. Tres meses.

Madrid, 29 de junio de 1984.—Miguel Angel Carriedo Mompín, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE DEFENSA

15681 *ORDEN 111/00845/1984, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 14 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Atienza Urruti, Comandante de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Atienza Urruti, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Defensa de 22 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate, en nombre y representación de don Francisco Atienza Urruti, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, por ser el acto impugnado firme y consentido, y en consecuencia, se confirma en todos sus extremos la resolución recurrida, por ser conforme al ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME.)

15682 *ORDEN 111/00846/1984, de 24 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ezequiel Cruz Aldea, Alférez de Complemento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ezequiel Cruz Aldea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha 18 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Ezequiel Cruz Aldea, debemos declarar y declaramos no haber lugar a las peticiones que formula que se recogen en el primer considerando, ni a la

anulación de las resoluciones recurridas, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas, todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1984:—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15683 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se habilita la factoría de Renfe en el recinto portuario de Santander para despachos de importación y exportación en régimen TIF.*

Ilmo. Sr.: La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) ha solicitado se autorice la realización de despachos de importación y exportación de mercancías que se transportarían en régimen TIF en la factoría Renfe, sita en el recinto del puerto de Santander.

Considerando aceptables para el tráfico previsible las instalaciones existentes para el desarrollo de este servicio, así como atendibles los fundamentos de la petición.

Visto el informe de la Aduana de Santander, el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y el Decreto 1412/1966, de 2 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la recepción y despacho de mercancías de importación en las instalaciones ferroviarias situadas en el recinto portuario de la Aduana de Santander.

Segundo.—Podrán ser objeto de estos tránsitos TIF toda clase de mercancías de permitida importación, salvo:

a) Animales y parte de los mismos, como carnes, tripas, pezuñas, lanas sin lavar, pieles en verde, cueros sin curtir, así como estiércol y leche fresca.

b) Plantas vivas o partes de plantas vivas, tales como frutos, raíces, tubérculos, bulbos, tallos, injertos, etc.

Tercero.—Se autoriza la realización de despachos de exportación de mercancías en general en dichas instalaciones documentadas en régimen TIF.

Cuarto.—Las expediciones, tanto de importación como de exportación, habrán de conducirse en vagones completos conteniendo una sola clase de mercancías, o, siendo más de una, para un solo receptor.

Quinto.—Serán de aplicación en las operaciones autorizadas los principios generales que regulan los tráficos de importación y exportación, los relativos al régimen TIF y las correspondientes disposiciones complementarias y concordantes.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

15684 *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se amplía a la firma «Industrias Reunidas Jordá, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y colchas de fibras textiles acrílicas discontinuas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Reunidas Jordá, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de mantas y colchas de fibras textiles acrílicas discontinuas, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Reunidas Jordá, S. A.», con domicilio en Valencia, Molino del Tabalet, sin número, Ontenienie y NIF A.46010542, en el sentido de incluir en los productos de exportación los siguientes:

Hilados de fibras textiles, acrílicas, discontinuas sin acondicionar para la venta al por menor, P. E. 56.05.25.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenidos en los hilados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos de fibra acrílica.

b) Como porcentajes de pérdidas se consideran los siguientes: el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 56.03.15.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1983, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15685 *ORDEN de 2 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sánchez Luengo, S. A.», con domicilio en Cartagena (Murcia), calle de Jara 38, 7.°, Buena Vista (Los Dolores), y NIF A-30604078.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, no especial, St. 12.03, laminado en frío, posición estadística 73.12.29.

1.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.
1.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.
1.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

2. Chapa de acero, St. 12.03, laminada en frío, P. E. 73.13.89:

2.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.
2.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.
2.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.

3. Fleje de acero aleado de construcción, en sus calidades Corten o Resista, P. E. 73.74.59.1.

3.1 De 0,50 a menos de 0,70 milímetros de espesor.
3.2 De 0,70 a menos de 0,90 milímetros de espesor.
3.3 De 0,90 a 1,25 milímetros de espesor.